

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0312/2022/JMO

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por recibido el día 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED]  
en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED]  
presentada el día 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Servicios de Salud del Estado Querétaro.

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo en el recurso de revisión al tenor referido.

De conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, turnó el **presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.**

Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga al [REDACTED]  
[REDACTED] promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Bajo esa tesisura, los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente, respectivamente:

**"Artículo 142. El recurso de revisión deberá contener:**

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

**“Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener:**

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Al realizar un análisis de los requisitos de procedencia del recurso de revisión, particularmente los contenidos en las fracciones V y VI, de los preceptos normativos antes citados, en relación con las constancias que integran el presente medio de impugnación, se aprecia que; el promovente manifiesta en el rubro de motivos de inconformidad del recurso de revisión, lo siguiente: -----

“[...]en la notificación de la respuesta me informan que acuda a la institución a recibir el documento, en el medio de respuesta solicitado en el inicio marque que fuese por medio electrónico, quería pedirles de favor si me pueden hacer llegar por este medio electrónico la información solicitada.” (sic)

De la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende, que el promovente requirió literalmente la siguiente información: -----

“Fui trabajador de SESEQ hasta el 31 de Diciembre de 2022, me entregaron finiquito el 29 Abril 2022 depositado en mi cuenta en HSBC, en el banco me están solicitando mi comprobante de finiquito para poderla entregar para continuar con un proceso, la Condusef me indicó que por esta vía podría acceder a este comprobante ya que en la institución me comentaron que no entregaban nada.”

Asimismo, de las constancias que integran el recurso de revisión, se aprecia el oficio de respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] en el cual el sujeto obligado informa a la persona promovente lo siguiente: -----

“Con apego a los artículos 1, 2, 6, 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a los sistemas de información que obran en la Dirección de Recursos Humanos, la respuesta es la siguiente:

La información se entregará en CD certificado, que contiene el archivo electrónico de CFDI del pago de finiquito por término de contrato solicitado, que podrá pasar a recoger el usuario José Amador González Bojórquez, debidamente identificado (credencial oficial como INE), a la oficina de la Coordinación

Sectorial, ubicada en Bolonia No. 103, Col. Residencial Italia, Querétaro, Qro., de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 h." (sic)

S  
E  
N  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
A

De lo anterior se advierte; que el promovente requirió información consistente en un documento emitido con motivo de la conclusión de relación laboral, o comprobante de finiquito como es señalado, respecto de una persona física identificada, y atribuible al mismo promovente, según refiere, y en el cual se constituyen datos personales, por lo que derivado de la naturaleza de dicha información, la vía de ejercicio para la protección de los datos personales se encuentra establecida en las Leyes de la Materia, siendo el caso: la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Al respecto, las leyes referidas establecen, respectivamente, lo siguiente:

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 10.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 11.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 12.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 14.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable"<sup>1</sup>

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

<sup>1</sup> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.”<sup>2</sup>

Asimismo, los derechos de protección de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición), se ejercitan de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes de la materia, propiamente:

“**Artículo 43.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”<sup>3</sup>

“**Artículo 49.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>3</sup> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

<sup>4</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



Con lo anterior, se advierte en el presente caso, que el sujeto obligado brindó trámite a la solicitud de acceso a la información, aún y cuando ésta no se presentó en la vía correcta, requiriendo la identificación del solicitante, previa entrega de lo solicitado, y derivado de la propia naturaleza de dicha información. Sin embargo, como recién se precisó, existe un procedimiento legalmente establecido para su acceso, independiente y no facultativo al de acceso a la información, por el cual pretende obtener la información el hoy recurrente, y quien se presume titular de los datos personales.

Por lo anterior, y toda vez que el presente recurso de revisión así como la solicitud que lo encausa, fueron presentados en **vía de acceso a la información pública**, siendo improcedente el acceso a los datos personales por dicha vía, y para lo cual existen los procedimientos idóneos regidos por la normatividad de la materia, siendo en el presente caso la vía correcta para acceder a la información señalada en el presente recurso, la **solicitud de acceso a datos personales**; en consecuencia, se **desecha el presente recurso de revisión**, de conformidad con los artículos 153, fracciones II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 155 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al no existir materia de estudio, se **ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido**. -----

NOTIFÍQUESE A LA PERSONA RECURRENTE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima sexta sesión de pleno de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

~~ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA~~

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE —

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques.  
C.P. 76047, Querétaro, Qro.

Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

## <sup>81</sup> Transparencia es Democracia

# HOJA SIN TEXTO

一